

ORDENA INHABILIDAD DE PROPIEDAD
UBICADA EN DR. AMADOR NEGhme N°1047

DECRETO EXENTO N° N° 1414 /
RECOLETA,

11 MAYO 2015

VISTOS:

- 1°.- El **Ordinario N° 30-794** de fecha 11 de diciembre de 2014, de la Dirección de Obras Municipales, con V°B° del Sr. Alcalde, en donde se solicita la inhabilidad, ya que dicha propiedad no cumple lo exigido en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su Reglamento, por parte del propietario del predio ubicado en Dr. Amador Neghme N°1047.
- 2°.- Lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

Artículo 116: La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

Artículo 145: ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su **Recepción Definitiva, Parcial o Total**. Además, podrá sancionarse con la inhabilidad de la obra hasta que obtenga su recepción final.
- 3°.- El Informe Técnico de Inspección de fecha 03 de Diciembre de 2014.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectivo reglamento.

DECRETO:

- 1.- **INHABILÍTESE** hasta que obtenga el **Permiso de Edificación y la Recepción Final**, del inmueble ubicado en calle Dr. Amador Neghme N°1047 Rol: 6016-01
- 2.- Conforme a lo señalado en Artículo 145, "**ninguna obra podrá ser habitado o destinado a uso alguno, sin la Recepción Definitiva, Parcial o Total otorgado por la Dirección de Obras Municipales**".
- 3.- NOTIFIQUESE, La Dirección de Obras Municipales será la unidad encargada de notificar al propietario, el contenido del presente decreto

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.

DJJ/HNM/APS/PSC/dgs.29.04.15



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

